

El perro invisible: causas estructurales de la falta de regulación de las unidades caninas de trabajo

The invisible dog: Structural causes behind the lack of regulation of working canine units

Margarita Macías Masana

Universitat Autònoma de Barcelona. Cátedra Seguridad Humana y Derecho Global
margarita.macias@uab.es
 0000-0002-3131-2707



© de la autora

Recepción: 1/4/2025

Aceptación: 23/5/2025

Publicación: 19/12/2025

Citación recomendada: MACÍAS MASANA, M. (2025). «El perro invisible: causas estructurales de la falta de regulación de las unidades caninas de trabajo». *Journal of Human Security and Global Law*, 4, 23-48. <<https://doi.org/10.5565/rev/jhspl.49>>

Resumen

Las unidades caninas desempeñan un papel fundamental en la seguridad humana, puesto que participan en tareas de detección, rescate y vigilancia. Su capacidad sensorial y el vínculo cooperativo con el ser humano las convierte en herramientas insustituibles en múltiples entornos operativos. Sin embargo, en España no existe una regulación específica que norme su formación, uso y bienestar. El presente artículo analiza las causas profundas de esta ausencia legislativa desde una perspectiva jurídica, ética y sociopolítica, y propone una hoja de ruta para una legislación específica que garantice derechos y bienestar para los animales operativos. Se introduce además el concepto «cuarta domesticación», acuñado por la autora, como marco teórico que describe la fase actual de coexistencia funcional entre el humano, el animal y la tecnología. Este paradigma se articula con la noción de One Security, que reconoce la interdependencia entre seguridad humana, bienestar animal y sostenibilidad ecosistémica.

Palabras clave: unidades caninas; seguridad humana; regulación; bienestar animal

Abstract

This article explores the reasons why Spain lacks a specific legal framework to govern the use, training and welfare of working dogs in human security operations. Despite their fundamental role in public safety, there are no specific regulations addressing their protection or operational standards. Through a multidisciplinary analysis – legal, ethical, operational and socio-political – the article reveals that this legislative gap is not accidental but rooted in institutional inertia, lack of technical expertise, and resistance from dominant actors. It concludes with a set of proposals aimed at promoting a rights-based approach to canine units in public service. It also introduces the original concept of a “fourth domestication”, formulated by the author as a framework to understand the current phase of human-animal-technology symbiosis in security operations. This is further contextualized within the broader paradigm of *One Security*, which emphasizes the interconnectedness of human safety, animal welfare and environmental sustainability in shaping inclusive and responsible public policies.

Keywords: canine units; human security; regulation; animal welfare

1. Introducción

En los sistemas de seguridad contemporáneos, las unidades caninas y los perros de trabajo, entendidos como perros seleccionados y adiestrados específicamente para realizar una tarea concreta, desempeñan un papel fundamental en operaciones civiles, militares y policiales. Su eficacia en labores como la detección, el rescate o la vigilancia ha convertido al perro de trabajo en un recurso operativo de primer nivel. Sin embargo, su valor funcional contrasta con una notable ausencia de reconocimiento normativo, lo que plantea importantes desafíos éticos, jurídicos y políticos.

En este contexto se hace imprescindible adoptar marcos conceptuales integradores como el de One Security, que reconoce la interdependencia entre seguridad humana, bienestar animal y estabilidad ecosistémica. La protección de los animales operativos no puede desligarse del objetivo general de sociedades seguras, éticas y sostenibles.

Las unidades caninas se han consolidado como actores fundamentales en tareas de seguridad, tanto en el ámbito civil como militar, policial y de protección ciudadana. Su eficacia en la detección de sustancias, el rescate de personas desaparecidas, la identificación de explosivos o la biodetección de patógenos, tal como nos indican Carter et al. (2023), las convierte en herramientas insustituibles en múltiples contextos operativos. Su presencia está tan naturalizada que rara vez se cuestiona la falta de reconocimiento normativo o las condiciones en las que desarrollan su labor.

Esta normalización convive con una alarmante ausencia de atención institucional. En España no existe ninguna regulación específica que contemple el uso, la formación, el bienestar ni el retiro de los perros de trabajo en contextos de seguridad. Se les exige rendimiento, disponibilidad y riesgo, sin marcos legales que garanticen su integridad física y emocional.

Este artículo plantea una revisión crítica de las causas estructurales que impiden el desarrollo de dicha regulación: el desinterés político, la fragmentación normativa, la falta de conocimiento técnico especializado y las resistencias institucionales y privadas. Al mismo tiempo, introduce una mirada postantropocéntrica que pone en el centro la necesidad de justicia interespecífica y responsabilidad legal.

Finalmente, se propone el concepto de una cuarta domesticación, formulado por la autora, como clave de lectura futura para pensar la transformación del vínculo entre el humano y el perro en un mundo atravesado por la tecnología, la automatización y la simbiosis operativa. Esta nueva fase exige marcos regulatorios que reconozcan la agencia y la vulnerabilidad del animal operativo como parte activa de los sistemas de seguridad humana. Su eficacia en operaciones de detección de sustancias, personas desaparecidas o dispositivos explosivos ha convertido a los perros de trabajo en una herramienta insustituible. Pese a ello, en el ordenamiento jurídico español no existe una regulación específica que contemple de forma integral el uso de estos animales en el contexto de la seguridad humana. El presente artículo plantea una revisión crítica y directa de los motivos estructurales, ideológicos y políticos que impiden la existencia de un marco legal, proponiendo una mirada postantropocéntrica que denuncie esta omisión normativa como un acto de violencia institucional normalizada, tal como define Rodríguez (2020) en cuanto al uso indiscriminado de animales en las guerras en beneficio del hombre.

2. El marco olvidado: la ausencia de pensamiento regulador sobre el perro de trabajo

La seguridad humana, entendida como la protección de las personas frente a amenazas persistentes y la promoción de su dignidad —definida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 1994) y reforzada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/66/290 (Naciones Unidas, 2012)—, implica la protección de las personas frente a amenazas crónicas y la promoción de la dignidad. No puede hablarse de seguridad humana obviando los mecanismos de protección animal, especialmente cuando estos animales asumen funciones esenciales para la vida y la integridad de las personas.

En este marco, el uso de animales en funciones operativas plantea preguntas fundamentales sobre derechos, bienestar y responsabilidad institucional. Las unidades caninas deben ser analizadas no solo desde la eficiencia operativa, sino también desde una perspectiva de garantías y justicia interespecífica. Tal como sugiere Rodríguez (2020), debemos abandonar la creencia del animal como herramienta para comprender su participación en sistemas humanos como una forma de coexistencia que merece ser legislada.

La desatención conceptual hacia el perro de trabajo se ancla en una tradición jurídica que históricamente ha relegado a los animales al margen del reconocimiento legal, negándoles personalidad jurídica. El perro de trabajo, pese a su rol activo y esencial, sigue siendo una figura ausente en el debate legislativo y académico, tal como señala Rivera (2023). La mayoría de los marcos normativos continúan construyéndose desde un paradigma estrictamente antropocéntrico que invisibiliza su aportación como agente activo en tareas de seguridad pública. Esta ausencia discursiva impide avanzar en un tratamiento jurídico justo y actualizado. Además, el pensamiento jurídico dominante no ha integrado aún las contribuciones de disciplinas como la etología, la filosofía posthumanista o los estudios sobre justicia ambiental, que proponen marcos más inclusivos y relacionales. Mientras tanto, el perro de trabajo sigue siendo una figura funcionalizada, un recurso a nuestro servicio, sin derecho a voz ni a cuidado estructural. El olvido conceptual del que es objeto no es casual: refleja una elección política y cultural que privilegia la eficacia sobre el reconocimiento.

A este olvido estructural se suma la falta de una narrativa jurídica coherente sobre el trabajo animal. No existen categorías específicas en la legislación española que aborden el papel del perro de trabajo más allá de su clasificación como animal de compañía o de utilidad. Este vacío terminológico tiene efectos jurídicos reales: impide reconocer su singularidad funcional y las condiciones particulares en las que se desenvuelve. La ausencia de conceptos adaptados a su rol impide cualquier articulación coherente de derechos, garantías o protocolos mínimos. Como comentan Artola et al. (2023), se debe dignificar el trabajo de los perros y no denigrarlos.

El eurodiputado Buschmann (2024) formuló y presentó al Parlamento Europeo una pregunta sobre las presuntas violaciones persistentes de España a las normativas y leyes de bienestar animal de la Unión Europea, centrándose en el trato a los perros de caza, como los galgos y los podencos.

Asimismo, el imaginario colectivo contribuye a mantener esta invisibilización normativa. El perro de trabajo suele aparecer en el discurso público como un héroe silencioso, leal y dispuesto, sin necesidad de derechos ni garantías. Esta construcción simbólica refuerza la percepción de

que su entrega es «natural» y, por tanto, ajena a cualquier obligación institucional. Cuestionar esta narrativa es fundamental para avanzar hacia un marco regulador más justo y actualizado.

Este marco conceptual olvidado tiene raíces profundas en la forma en que el derecho ha concebido históricamente al animal: no como sujeto, sino como cosa útil, como herramienta silenciosa para el beneficio humano. El animal funcionalizado no requiere protección ni reconocimiento, porque su rol está supeditado a la eficacia. Esta lógica, todavía dominante, se reproduce en manuales, en reglamentos internos y en discursos institucionales que invisibilizan la necesidad de crear una regulación al respecto.

La ausencia de pensamiento regulador sobre el perro de trabajo también se refleja en la falta de investigación específica desde el derecho. Existen múltiples trabajos sobre bienestar animal, como el de Cobb et al. (2021) y Glenk y Foltin (2021), pero pocos abordan el vínculo entre animales y seguridad pública desde una perspectiva jurídica. Esta laguna académica refuerza la percepción de que el perro de trabajo no requiere una atención legal diferenciada, cuando en realidad se enfrenta a condiciones laborales, riesgos y exigencias completamente distintos a los del resto de los animales empleados en otros contextos, tal como evidencian los referentes de la Unidad Canina de la Royal Air Force (2023).

Superar este olvido requiere rearticular el marco conceptual desde una lógica de corresponsabilidad entre especies. Esto implica reconocer que los animales operativos no solo están presentes en los márgenes de la seguridad humana, sino que son parte constitutiva de ella. Avanzar en este sentido permitiría no solo mejorar el bienestar animal, sino también fortalecer los principios de justicia y equidad en el diseño institucional de la seguridad, atendiendo a elementos objetivos, tal como indica Bermúdez (2010).

Esta acción exige abandonar las categorías tradicionales del derecho y adoptar una visión que reconozca la vulnerabilidad del perro de trabajo en entornos operativos y su valor como colaborador activo en la generación de entornos seguros. Ello implica un cambio radical en las bases teóricas del derecho, un desafío al antropocentrismo normativo, entendido, tal como explican Faria y Páez (2014), como la posición según la cual los intereses de los seres humanos deben ser favorecidos sobre los intereses de entidades no humanas y hacia un compromiso real con la construcción de un paradigma de justicia interespecífica.

En este marco, la utilización de las capacidades caninas en funciones operativas plantea preguntas fundamentales sobre derechos, bienestar y responsabilidad institucional. Las unidades caninas deben ser analizadas no solo desde la eficiencia operativa, sino también desde una perspectiva de garantías y justicia interespecífica. Debemos variar el enfoque del animal como herramienta y aceptar nuestra coexistencia con ellos.

3. Vacío jurídico y desinterés legislativo

Pese al desarrollo de preceptos como la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, el perro de trabajo queda en un limbo normativo. Las leyes existentes contemplan principalmente animales de compañía o de explotación agraria. No existe un marco específico que regule su formación, uso, condiciones de trabajo, descanso, transporte o jubilación. En este sentido también cabe mencionar que, a nivel europeo, la normativa comunitaria establece las normas sobre la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas en todos los Estados miembros de la Unión Europea (Consejo de la Unión Europea, 2005). A nivel nacional, el Real Decreto 990/2022 establece las disposiciones específicas sobre sanidad y protección animal durante el transporte en España. Este dictamen deroga al anterior Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, actualizando y adaptando la normativa nacional a las exigencias europeas. Además, la Ley 8/2003, de sanidad animal, y la Ley 32/2007, sobre el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, establecen principios generales de protección animal. Estas leyes regulan las condiciones en las que deben viajar y trasladarse los animales, como la temperatura, la iluminación del vehículo o los sistemas de sujeción y los períodos de descanso, entre otros requisitos, pero en ningún caso hacen mención sobre cómo debería ser el transporte de perros de trabajo, cuando la realidad es que son desplazados a diario para realizar sus actividades por diferentes medios. Esta laguna no responde a un vacío accidental, sino a un desinterés estructural de los poderes públicos, que han dejado fuera de la legislación a un agente esencial de la seguridad humana.

La falta de voluntad política es clave: la temática no aparece en los programas de los partidos ni genera presión social suficiente para activar procesos legislativos. Además, la estructura autonómica del Estado, como señala Aja (2021), contribuye a realizar una fragmentación normativa que impide tener una visión unificada del problema. La inexistencia de una regulación coherente responde más a una falta de interés político real que a una carencia de necesidad legislativa.

Este vacío legal también responde a una lógica de invisibilización sistemática. El perro de trabajo no solo está ausente de las leyes, sino también del imaginario normativo dominante. Para garantizar la seguridad jurídica, las normas deben regirse por principios de unidad, integración y coherencia. En este sentido, la exclusión de determinados perros de las leyes motivó que, en el año 2022, numerosos operadores jurídicos, incluyendo jueces, fiscales, abogados y cuerpos policiales, denunciasen públicamente que la exclusión de ciertos perros funcionales del Proyecto de Ley de Bienestar Animal supondría una vulneración del marco legal

vigente y una discriminación injustificada basada únicamente en el uso que los humanos hacen del animal, según INTERCIDS (2022).

No existe una categoría jurídica específica que recoja su función como sujeto activo en contextos de riesgo. Este desajuste conceptual impide su encaje dentro del aparato legislativo y lo relega a una zona gris en la que se exige entrega sin reconocimiento. Esta omisión terminológica no es neutra, tiene consecuencias prácticas que van desde la inseguridad jurídica en caso de accidente hasta la ausencia de derechos básicos como el acceso a cuidados veterinarios en situación de servicio o la consideración del estrés acumulado como riesgo. Inés Villar (2025) indica que las penas y las sanciones siempre han sido insuficientes en relación con el sufrimiento y el menoscabo que los animales padecen.

La legislación sigue anclada en un paradigma utilitarista que concibe al perro como instrumento al servicio del interés humano. Se legisla desde una lógica de propiedad, no de corresponsabilidad. Según Vivas Tesón (2019), en el derecho español, los animales han sido tradicionalmente considerados como cosas, lo que contradice su naturaleza de seres sensibles y va en contra del derecho natural. Esto explica por qué, a pesar de los avances éticos y científicos, los perros operativos siguen sin ser considerados con derechos propios, sin contemplarse los derechos emergentes vinculados a su actividad, la exposición al riesgo y el desgaste físico y emocional. Esta mirada estrecha no solo es anacrónica, sino que entra en contradicción con los avances éticos, científicos y jurídicos internacionales en materia de bienestar animal. En Colombia, la Ley Lorenzo (Congreso de la República de Colombia, 2024), recientemente aprobada, cambia el paradigma y diseña una normativa que endurece las condiciones para el uso de perros en labores de vigilancia y seguridad privada.

La falta de regulación no es accidental: responde a una elección política sostenida por la falta de presión pública, probablemente por desconocimiento social y una cultura reticente a asumir nuevas obligaciones. En este sentido, para Acero (2021) y Buitrago (2024), la falta de educación y conciencia sobre las necesidades físicas, mentales y emocionales de los animales es una causa significativa de maltrato, ya que muchas personas no comprenden que sus acciones, o la falta de ellas, pueden causar un sufrimiento considerable. Aunque esta realidad puede ser extrapolada, no solo a nivel nacional sino también a nivel global, advirtiendo también a nivel internacional que hay países que se mantienen en una posición de inercia regulatoria.

Además, el carácter descentralizado del sistema jurídico español complica cualquier intento de articulación coherente. Las comunidades autónomas regulan de forma dispar, generando una enorme desigualdad territorial. La fragmentación competencial agrava la situación. Mientras algunas regiones promueven iniciativas de bienestar animal, otras

mantienen normativas obsoletas o inexistentes. Esta disparidad impide una respuesta coordinada y perpetúa la desigualdad territorial. La falta de un marco común nacional crea un «mapa de silencios legislativos», donde la protección del perro de trabajo y de la unidad canina depende del azar geográfico más que de principios éticos o jurídicos universales. Esta fragmentación normativa impide garantizar estándares mínimos comunes y favorece una desprotección estructural normalizada.

La implementación de un marco normativo básico a nivel estatal permitiría a las comunidades autónomas desarrollar sus propias normativas desde unos mínimos comunes, armonizando la pluralidad competencial con la garantía efectiva de derechos, especialmente en relación con el perro de trabajo.

Desde la perspectiva de soberanía dual y constitución integradora propuesta por Ballbé y Martínez (2003), la descentralización no necesariamente implicaría desprotección, sino que podría configurarse como una vía para fortalecer la tutela del bienestar animal.

Finalmente, la ausencia de debate público sobre dicha cuestión refuerza esta situación de indefensión. La falta de cobertura mediática, de informes institucionales o de estudios científicos y legislativos sobre el tema alimenta un silencio que se traduce en inmovilismo normativo. El perro de trabajo y las unidades caninas quedan así atrapados entre la exigencia funcional y la desatención legal, sin que hoy en día exista una voluntad clara de resolver esta situación desde el derecho, lo que refuerza su marginación institucional. Como señala Castro Álvarez (2019), la falta de normas claras también es una forma de exclusión, ya que deja sin protección a quienes no están expresamente reconocidos.

Pensar en una legislación adecuada debe basarse en una visión en la que prime la protección prevencionista, pero la realidad es que se siguen utilizando las capacidades de los perros sin garantías, sin protocolo y sin reconocimiento, entrando en un cortoplacismo legislativo, priorizando los beneficios inmediatos sobre las repercusiones a largo plazo. No regular permite mantener intactos los privilegios operativos de ciertas estructuras institucionales y económicas que gestionan a los perros como recursos sin exigencias, fiscalización ni responsabilidad, pero regular supondría aceptar su vulnerabilidad, su existencia y su necesidad de protección. Y eso implicaría revisar de forma crítica todo lo realizado hasta ahora.

4. Conocimiento técnico insuficiente

El desarrollo de una regulación eficaz requiere conocimiento técnico especializado sobre etología, veterinaria, derecho animal y logística operativa. Sin estos profesionales incorporados en las comisiones legislati-

vas, redundaría en propuestas legales inadecuadas o inexistentes. La ausencia de una «voz experta» en las comisiones legislativas perpetúa el desconocimiento estructural del fenómeno de las unidades caninas de trabajo.

Como documento en mi tesis doctoral, la falta de personal cualificado con conocimientos específicos sobre las capacidades cognitivas, emocionales y fisiológicas del perro de trabajo impide establecer estándares mínimos que garanticen su bienestar. En la práctica, esto se traduce en la reproducción de modelos de entrenamiento anticuados, técnicas inadecuadas de manejo y ausencia de protocolos que equilibren el rendimiento operativo con el respeto por los ciclos vitales del individuo.

Además, la desconexión entre la investigación académica y la elaboración legislativa representa una barrera estructural. Existen estudios, como los de Sanmartín Sánchez et al. (2016), Le Brech (2014), Chmelíková et al. (2020) y Haverbeke et al. (2008), que evidencian sobre el estrés crónico en perros de trabajo, su desgaste físico en operaciones prolongadas y la necesidad de realizar períodos de recuperación que deberían estar recogidos en los espacios donde se diseñan políticas públicas. La brecha entre el conocimiento científico y la normativa real deja sin respaldo técnico los marcos legales necesarios.

Aunque en todos los procesos legislativos se consulta a expertos, en el caso de la regulación de las unidades caninas y de los perros de trabajo, la ausencia de los perfiles profesionales adecuados y especializados con claros enfoques sobre bienestar animal, etología aplicada o adiestramiento con base científica limitaría la capacidad del legislador para abordar la complejidad de este ámbito, pudiendo dar lugar a normativas parciales o desconectadas de la práctica real.

Tampoco se fomenta una cultura de evaluación y seguimiento de los efectos físicos y psicológicos del trabajo operativo en los perros. El silencio institucional ante estas cuestiones impide establecer indicadores objetivos de desgaste, sobrecarga o sufrimiento, lo que deja a los canes en una situación de vulnerabilidad permanente. Sin medición, no hay mejora; sin mejora, no hay regulación transformadora.

A ello se suma la falta de inversión en formación y capacitación continua para los profesionales encargados de gestionar, adiestrar o intervenir con perros operativos. Sin una actualización constante del conocimiento aplicado, los protocolos tienden a fosilizarse, alejándose de las recomendaciones internacionales en materia de bienestar animal. Esta obsolescencia normativa y práctica consolida un modelo basado en la costumbre más que en la evidencia científica.

La ausencia de estándares técnicos unificados también afecta a la trazabilidad, la certificación y la evaluación de los equipos caninos. No existen criterios consensuados para medir la idoneidad de los indivi-

duos, su nivel de resiliencia, los grados de estrés durante intervenciones operativas o los efectos acumulativos del trabajo en condiciones extremas. Esta carencia debilita cualquier intento de establecer obligaciones mínimas tanto a instituciones públicas como a empresas privadas que trabajan con el apoyo de perros.

Muchas de las especialidades actuales en las que se emplean perros, desde tareas policiales o militares hasta funciones asistenciales y terapéuticas, tienen su origen en contextos bélicos. Las guerras del siglo XX, en particular, impulsaron el uso sistemático de perros para detección, rescate, mensajería y los Post Traumatic Stress Disorder (PTSD) Service Dogs, tal como señalan en su estudio Jensen et al. (2022). Estas experiencias marcaron el desarrollo de disciplinas y técnicas de adiestramiento que, con el tiempo, se han adaptado a las nuevas realidades sociales, dando lugar a especialidades funcionales en ámbitos civiles, de asistencia, sociales y de protección. Esta evolución ha consolidado un modelo de utilización que, aunque eficaz, aún requiere ser acompañado por una reflexión ética, jurídica y científica sobre su legitimidad y sus límites. Reforzar una legislación que contemple no solo el uso de las capacidades caninas, sino también el adiestramiento ético, el bienestar durante el servicio y el retiro digno exige integrar el conocimiento técnico, científico y ético como base de toda normativa futura.

5. Resistencias institucionales y privadas

Una regulación específica obligaría a someterse a estándares externos, fiscalización y auditorías. Esto genera resistencias por parte de sectores que actualmente operan con libertad casi absoluta en la formación y el uso de unidades caninas. La ausencia de normativa también favorece una economía paralela en torno al adiestramiento canino, poco controlada y con escasa trazabilidad. Llevamos décadas utilizando las capacidades caninas sin un marco legal específico que imponga obligaciones ni estándares comunes. En muchos casos, la falta de regulación permite operar con una flexibilidad que difícilmente aceptarían perder. Regular implicaría reconocer la necesidad de control, seguimiento, evaluación y responsabilidad, elementos que pueden percibirse como una amenaza para la autonomía de estas estructuras.

Aunque la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales supuso un avance, sigue omitiendo una categoría normativa específica para los perros de trabajo. Esta ley, centrada fundamentalmente en aspectos generales de tenencia responsable y protección básica, no aborda las particularidades del vínculo funcional, emocional y operativo que caracteriza a los perros utilizados en tareas específicas

concretas, como la biodetección, la seguridad, el rescate o la asistencia, ni tampoco tiene en cuenta el tipo de material que se necesita para su adiestramiento o su entrenamiento específico, siendo este en ocasiones muy sensible, como muestras biológicas o sustancias químicas. El texto legal prioriza el acceso de animales a ciertos espacios o prohíbe su maltrato, pero no establece estándares sobre condiciones de trabajo, estrés, retiro o jubilación, ni reconoce al perro como actor inmerso en un ecosistema profesional. Esta omisión no es técnica, sino conceptual: sigue tratándose al perro de trabajo como un animal «acompañante», sin tener en cuenta la especificidad de su contribución, su exposición a entornos de riesgo y a una mala praxis en la aplicación de técnicas de adiestramiento, entrenamiento y conducción, además de ignorar la necesidad de protección adaptada a sus características.

Estas resistencias no son solo operativas, sino también simbólicas e ideológicas. Reconocer al perro que realiza tareas específicas como sujeto de derecho pondría en cuestión el modelo actual de control que domina en muchas entidades públicas y privadas. La autonomía del animal, su bienestar o su derecho a descanso podrían ser percibidos como interferencias en la cadena de eficacia operativa. Esta percepción instrumental del perro se sostiene sobre una tradición institucional que premia el control, la disponibilidad permanente y la obediencia, y que tiende a invisibilizar los costes físicos y emocionales del trabajo de estos individuos. Pero, más allá de esta percepción, la realidad es que el bienestar animal es el garante de la seguridad humana y de los propios individuos.

En esta línea, Prada-Tiedemann representa una de las pocas voces científicas con acceso directo a entornos operativos reales con perros de trabajo; argumenta que la efectividad del trabajo canino depende directamente de factores como la selección adecuada del ejemplar, el tipo de entrenamiento, la certificación continua y el análisis de su rendimiento en condiciones reales, como indicaban Prada-Tiedemann et al. (2019). Su posicionamiento subraya la necesidad de romper con modelos de gestión basados en costumbre, improvisación o tradición, y avanzar hacia una normativa basada en evidencia empírica, análisis técnico riguroso y seguimiento institucional.

Según mi investigación, muchas unidades caninas se han desarrollado de forma espontánea, sin protocolos unificados ni mecanismos de control externo. Esto genera un modelo de «autorregulación informal» donde cada institución establece sus propias prácticas, incluso en aspectos tan sensibles como los criterios de selección, aplicación de técnicas de adiestramiento o jubilación. Cualquier intento de regular este ecosistema informal amenaza con desestabilizar un orden construido desde la opacidad y la autogestión. A ello se suma la existencia de redes de poder informal en torno a la gestión de las unidades caninas, que han genera-

do sistemas cerrados de validación interna y prestigio profesional. Cualquier reforma que implique transparencia, certificación externa o auditoría técnica se interpreta como una amenaza.

En el sector privado, donde proliferan academias de adiestramiento y empresas de seguridad con perros, la ausencia de regulación puede ser aprovechada como una ventaja competitiva. El vacío legal permite operar sin supervisión, sin exigencias de calidad ni de transparencia, y con criterios propios. Una ley específica rompería este escenario de libre interpretación y obligaría a cumplir con estándares técnicos y éticos que actualmente no son exigibles.

Estas resistencias no siempre son explícitas. A menudo se presentan bajo la forma de argumentos técnicos («no hace falta regular algo que ya funciona»), económicos («la regulación encarecería los costes») o incluso paternalistas («los perros están mejor sin burocracia»). Esta lógica es peligrosa, porque desplaza el foco desde la obligación ética hacia la conveniencia operativa. Mientras tanto, los perros continúan trabajando en condiciones no reguladas y sin garantías de protección física, emocional ni jurídica.

Una parte de la resistencia también proviene de la carga simbólica del tema: hay sectores del activismo animal que consideran que utilizar las capacidades caninas entrenadas es, en sí mismo, una forma de abuso. Esta percepción, aunque basada en una defensa legítima del animal, tiende a ignorar la realidad actual: los perros de trabajo existen, están en activo y necesitan ser protegidos. El temor a legitimar su uso ha frenado muchas veces el debate, cuando precisamente regular es lo que permitiría proteger, garantizar bienestar y prevenir abusos reales.

En conjunto, estas resistencias operativas, simbólicas, económicas y políticas constituyen uno de los principales obstáculos para avanzar hacia una legislación que reconozca la especificidad y la vulnerabilidad del perro de trabajo. Superarlas requerirá una combinación de voluntad política, presión social, respaldo técnico y un cambio profundo en la cultura institucional sobre el rol de los perros y de las unidades caninas de trabajo. No se trata únicamente de incorporar estándares técnicos, sino de transformar la relación desde su base: salir de la zona de confort institucional y abandonar la visión puramente funcional del perro. Esto implica reconocerlo no solo como parte de una especie, sino también como individuo con historia y necesidades propias. Este salto conceptual exige una aproximación básicamente multidisciplinaria que integre ciencia, conceptos y principios de la etología, la antropología, el derecho, la filosofía y la seguridad con enfoque preventivo. Solo desde esta convergencia epistemológica será posible construir una normativa verdaderamente transformadora, justa y adaptada al contexto contemporáneo.

6. Enfoque ético y social

La ausencia de regulación sobre el perro de trabajo y las unidades caninas también revela una falta de voluntad para considerar al animal desde una ética interespecie. El derecho sigue anclado en un paradigma antropocéntrico que otorga valor al animal solo en la medida en que es útil, dócil o rentable. Pese a todos los cambios del estatus de los animales, esta visión aún está profundamente arraigada a parte de nuestra sociedad e impide avanzar hacia modelos normativos basados en el reconocimiento de la vulnerabilidad y la dignidad animal.

Históricamente, los animales han interesado más a otras disciplinas, como la filosofía, la biología o la antropología, que al derecho. En muchos casos, la mirada jurídica ha llegado tarde, arrastrando una inercia que reduce al perro a su dimensión funcional, sin abrirse a marcos normativos más inclusivos. Como señala Castro Álvarez (2019), el derecho tiene la tarea pendiente de integrar a los animales como sujetos jurídicos desde una nueva racionalidad que supere la idea de dominación.

El jurista Rémond Gouilloud (1994), en su obra *El derecho a destruir*, denuncia cómo el derecho occidental ha servido históricamente como herramienta de legitimación de la destrucción del mundo natural y de los animales, al configurarlos como objetos al servicio de la voluntad humana. Esta crítica resulta especialmente pertinente al analizar la ausencia de regulación sobre los perros de trabajo, ya que evidencia la persistencia de un marco jurídico heredado que prioriza la utilidad sobre el reconocimiento moral y legal de los animales. Superar esta lógica implica desmontar el diseño legal que aún responde a ese paradigma de dominio y avanzar hacia un sistema normativo que incorpore la justicia interespecie como principio de base. Pelluchon (2018), en su *Manifiesto animalista*, defiende que politizar la causa animal no significa radicalizar posturas, sino reconocer que la cuestión animal forma parte de nuestras obligaciones éticas y políticas. Para ella, el reconocimiento institucional del sufrimiento animal es un paso esencial en la construcción de una democracia sensible y justa. Esta perspectiva nos desplaza a considerar que la protección del perro de trabajo y de las unidades caninas no puede seguir relegada a un plano técnico, sino que debe incorporarse como parte de una agenda política orientada a ampliar el círculo de los sujetos jurídicos. La necesidad de repensar el estatus legal del perro de trabajo nos obliga también a revisar los marcos filosóficos e históricos que han sustentado su cosificación. Ya en el siglo IV aC, Aristóteles (335-332 aC) sostenía en su obra *Historia de los animales* que aquellos con menor capacidad de razonamiento existían para beneficio de quienes poseían una racionalidad superior. Aunque reconocía que los humanos también éramos animales, establecía una jerarquía ontológica

que justificaba la instrumentalización de otras especies. Esta visión ha influido profundamente en la tradición jurídica occidental, donde el animal ha sido conceptualizado como propiedad, objeto o recurso.

Hoy, sin embargo, somos conscientes de la necesidad de establecer un cambio de paradigma. Un claro ejemplo de esta transformación es la modificación del Código Civil español mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, por la que los animales dejaron de ser considerados cosas para ser reconocidos jurídicamente como seres sintientes. Esta reforma supuso un hito en el reconocimiento legal del valor intrínseco del animal, alineando el ordenamiento español con la evolución ética y científica internacional. En el ámbito europeo, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) también reconoce desde 2007 a los animales como seres sintientes, y obliga a los Estados miembros a prestar plena atención a su bienestar en la elaboración de políticas (Unión Europea, 2007). La declaración legal de los animales como seres sintientes en múltiples marcos normativos, incluido el español, obliga a revisar críticamente estas herencias filosóficas y avanzar hacia una legislación que reconozca la individualidad y la vulnerabilidad del perro de trabajo. La utilización de las capacidades caninas entrenadas no puede desvincularse de compromisos éticos y jurídicos que garanticen su protección y bienestar. Durante décadas, disciplinas como la filosofía, la etología o los estudios sobre culturas han mostrado un interés sostenido por los animales, sus vínculos con los humanos y sus condiciones de vida. En cambio, el pensamiento jurídico ha tendido históricamente a relegarlos a un plano marginal. Este desfase disciplinario podría explicar, en parte, la escasa voluntad del derecho positivo para asumir el desafío de legislar desde una perspectiva interespecífica, teniendo en cuenta el vínculo de convivencia y de afecto entre los perros y los humanos. La regulación del perro de trabajo no puede seguir al margen de las contribuciones que la ciencia y la historia han ofrecido durante décadas para visibilizar el vínculo entre el humano y el animal, así como la sensibilidad y la necesidad de justicia y protección hacia los animales no humanos.

Embid Irujo (2019), en el prólogo del libro *Los animales y su estatuto jurídico*, de Castro Álvarez (2019), recuerda que todo sistema legal que se proponga justo debe ser sensible a los sujetos que no tienen voz institucional. En este sentido, el perro de trabajo, por su invisibilidad normativa, representa uno de los puntos ciegos más llamativos de los marcos jurídicos contemporáneos. Embid Irujo plantea que no basta con reconocer a los animales como seres sintientes; es necesario establecer mecanismos concretos que impidan su instrumentalización sistemática y promuevan su consideración jurídica plena.

Desde esta perspectiva, legislar sobre el perro de trabajo no es solo una tarea técnica, sino también un imperativo ético. Una regulación

que no contemple la protección como componente estructural de la utilización es, en el fondo, una forma de violencia legalizada. Se debe construir un marco donde la utilización de las capacidades caninas sea legítima solo en la medida en que esté mediada por compromisos explícitos de bienestar y justicia interespecie.

Este enfoque ético exige una revisión profunda del paradigma legal vigente. La instrumentalización del perro de trabajo, al que se le exige lealtad, obediencia y disponibilidad sin contrapartida legal, constituye una forma de explotación estructural normalizada. Tal como argumenta Leyton (2014), tratar al animal únicamente como medio para fines humanos invalida su estatus como ser sintiente y cancela cualquier posibilidad de practicar una justicia interespecie.

La dimensión moral del vínculo entre el humano y el perro debería articularse desde principios de reciprocidad, cuidado y corresponsabilidad. No basta con valorar su eficacia: es necesario reconocer su vulnerabilidad, su exposición al daño y su contribución activa al bienestar humano. Esta ética del reconocimiento supone un cambio cultural dentro del trabajo de las unidades caninas, que deben asumir su responsabilidad no solo con la ciudadanía, sino también con los animales que integran sus estructuras operativas.

Además, el hecho de que el perro de trabajo sea excluido de cualquier derecho, protocolo de reparación que compense y repare el daño físico, emocional o funcional que pueda sufrir el animal durante su actividad o garantía jurídica, lo convierte en un actor invisible dentro del sistema legal. Esta invisibilización constituye una forma de violencia estructural que, como ha señalado Rodríguez (2020), debe ser entendida como parte del aparato institucional que produce y reproduce desigualdad interespecie.

Siguiendo el enfoque de Freeman (2005), que señala que «la ética consiste en hacer cosas por los demás y por uno mismo», toda construcción normativa debería contemplar tanto el bienestar del otro como la responsabilidad humana en la acción. En el caso del perro de trabajo, esto se traduce en la necesidad de generar un marco legal que reconozca su papel activo, su exposición a riesgos y su contribución a la humanidad. El debate sobre el uso de animales en tareas que impliquen un riesgo no puede obviar las cuestiones éticas. El bienestar del perro de trabajo no está garantizado en la práctica, y su cosificación funcional, como señala Leyton (2014), contraviene principios básicos de bioética. La inexistencia de un marco normativo adecuado limita la posibilidad de establecer mecanismos de control y responsabilidad, lo que afecta negativamente a la confianza pública. Rodríguez (2020) sugiere que la omisión legal del animal en contextos de conflicto humano refleja una forma de negligencia institucional que impide su reconocimiento como sujeto digno de protección y justicia.

Esta necesidad de regulación desde un enfoque no cosificante implica revisar el equilibrio entre tres pilares clave: la utilización de las capacidades caninas, la protección y el bienestar del perro de trabajo. Las capacidades caninas son utilizadas con fines concretos, pero esta utilización debe ir acompañada, de forma inseparable, de garantías concisas de protección y bienestar. No se trata solo de minimizar el sufrimiento, sino también de crear marcos institucionales que dignifiquen su rol y reconozcan su valor más allá del rendimiento. Como señala Fraser (1999), la ética animal y la ciencia del bienestar deben articularse en un diálogo constante que permita decisiones informadas y sensibles al contexto real. Tal legislación no puede concebirse desde una lógica de cosificación, sino desde el reconocimiento del animal como sujeto de derecho que participa de una relación funcional pero también ética y su vinculación con nosotros, pero también desde la aceptación de la responsabilidad de los actores humanos que están realizando tareas juntamente con ellos.

El desafío ético es, por tanto, doble: reconocer al perro de trabajo como individuo y no solo como representante de una especie, y establecer mecanismos institucionales que garanticen su integridad, bienestar y participación en condiciones dignas. La ética aplicada a los contextos de seguridad no puede seguir ignorando la dimensión animal del sistema. Regular es, también, un acto de justicia moral.

7. Hacia una regulación inmediata: ¿Entrando en una cuarta domesticación?

A lo largo de la evolución humana, el perro ha ocupado un lugar central en la construcción de sociedades, adaptándose a múltiples roles que han favorecido la supervivencia y el desarrollo de los grupos humanos. Desde su domesticación inicial, hace aproximadamente 30.000 años, hasta su papel actual en entornos como la seguridad, la asistencia y la detección de sustancias, los perros han experimentado cambios significativos en su relación con las personas. Este proceso ha sido guiado tanto por la selección natural como por la selección artificial, modelando individuos con habilidades especializadas para distintas tareas, como señalan Coppinger y Coppinger (2004) y Driscoll et al. (2009).

Científicos como Coppinger y Coppinger (2004) han planteado una teoría de la autodomesticación que desafía el relato tradicional de la domesticación como imposición humana. En su modelo, los perros no fueron seleccionados por humanos de forma pasiva, sino que evolucionaron por su propia capacidad para adaptarse al entorno humano, reduciendo progresivamente su «distancia de fuga» respecto a las personas. La domesticación de los perros y su integración en las actividades huma-

nas han sido fundamentales en la formación de lo que hoy se conoce como «adiestramiento canino», y esta trayectoria evolutiva ha modelado no solo el comportamiento animal, sino también los vínculos simbióticos entre especies.

Hare y Woods (2013), en su trabajo sobre la evolución del comportamiento canino, hablan de una tercera ola de domesticación asociada al cambio en la relación entre humanos y perros en la era contemporánea: una domesticación basada en la convivencia, la sociabilidad y la adaptabilidad a contextos urbanos, donde los rasgos deseables ya no son la agresividad o la vigilancia, sino la capacidad de empatía, calma y relación emocional con los humanos y otras especies. Abel (2021) señala que los perros están siendo seleccionados por comportamiento y adaptándose a los nuevos modos de vida humanos, desde vivir en pisos sin jardín hasta acompañar a sus cuidadores en espacios compartidos, oficinas o transporte público. El perro experimenta una transformación de sus rasgos conductuales ante las exigencias sociales contemporáneas: animales menos defensivos, más empáticos y adaptados a la vida urbana.

En términos generales, la domesticación canina ha atravesado tres fases distintivas. La primera consistió en la transformación del lobo en compañero humano, facilitando la caza y proporcionando protección mutua. Posteriormente, con el auge de la agricultura y la ganadería, los perros comenzaron a ser seleccionados para funciones específicas, como el pastoreo y la vigilancia. En la tercera domesticación, que abarca desde la Revolución Industrial hasta la actualidad, se consolida la función de los perros en actividades más sofisticadas, como la detección de drogas y explosivos, la asistencia terapéutica y el apoyo a cuerpos de seguridad. Además, esta etapa se caracteriza por un reconocimiento del perro como ser sintiente, lo que lleva a normativas con un enfoque directo en su bienestar.

Sin embargo, nos encontramos en una nueva etapa que demanda una redefinición de los paradigmas regulatorios existentes. La incorporación de tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, la automatización en el entrenamiento y el uso de sensores biométricos, ha modificado la manera en que los perros trabajan y se relacionan con los humanos. Este fenómeno, al que podemos denominar «cuarta domesticación», representa un punto de inflexión en la evolución del perro de trabajo. A diferencia de las etapas anteriores, donde la domesticación estuvo determinada por la convivencia y el adiestramiento manual, esta nueva fase está marcada por la interacción del perro con sistemas tecnológicos avanzados, lo que podría modificar su autonomía al tomar decisiones y su bienestar.

La transformación del vínculo entre el humano y el perro nos sitúa en un momento histórico que exige nuevas categorías jurídicas, filosóficas,

técnicas y políticas. Se propone el concepto llamado «cuarta domesticación» para describir esta nueva fase en la que la relación entre especies no se define solo por la dependencia biológica (primera domesticación), el rol cultural y simbólico (segunda) o el control institucional moderno (tercera), sino por una coexistencia mediada por la tecnología, la simbiosis funcional y la inteligencia artificial.

No obstante, la regulación sobre unidades caninas no ha evolucionado a la misma velocidad, y ello ha generado vacíos normativos que pueden afectar tanto el bienestar de los perros como la seguridad de las personas que dependen de ellos. La rápida evolución de la tecnología genera incertidumbre sobre sus aplicaciones futuras y su impacto, tanto en el bienestar animal como en la seguridad humana. La automatización de ciertas tareas en las unidades caninas también plantea dilemas éticos: ¿se reducirá la interacción con sus guías humanos?, ¿se utilizarán métodos de entrenamiento basados en refuerzos algorítmicos en lugar de reforzadores naturales? Estas preguntas deben ser abordadas por la legislación antes de que el desarrollo tecnológico avance sin restricciones.

La regulación de los perros de trabajo ya presentaba un gran retraso en su reconocimiento normativo. Ahora, con la implementación de nuevas tecnologías en su entrenamiento y operatividad, nos encontramos aún más desfasados en su protección legal. Esta situación resalta la urgencia de legislar no solo el uso canino en ámbitos especializados, sino también la interacción entre la tecnología y la toma de decisiones en entornos de trabajo con perros.

Este nuevo escenario exige habilidades cognitivas y sociales distintas. Los perros de trabajo pasan a formar parte de estructuras híbridas entre lo biológico y lo tecnológico, donde interactúan con drones, sensores, plataformas de análisis de datos, inteligencia artificial o sistemas de trazabilidad, creándose una red entre el humano, el perro y la tecnología. El uso de tecnologías aplicadas a las actividades y a los entornos de trabajo de los perros ha ido creciendo en los últimos años. Dispositivos como collares inteligentes con GPS, cámaras interactivas, comederos automáticos y juguetes conectados a aplicaciones móviles permiten realizar una vigilancia constante, la automatización de rutinas y la estimulación remota del animal. También las herramientas de telemedicina veterinaria y plataformas digitales de adiestramiento ofrecen nuevas formas de gestión de las capacidades caninas, de la salud del animal y de la conducta. Este nuevo escenario tecnológico se ha integrado en nuestra convivencia y transforma la relación entre humanos y perros, introduciendo interacciones dirigidas por dispositivos que alteran los modelos tradicionales de vínculo.

A pesar de los posibles beneficios que se podrían observar *a priori*, esta era tecnológica plantea dilemas éticos y jurídicos. La monitoriza-

ción, la sobreestimulación artificial o la reducción del contacto directo con las personas podrían generar nuevas formas de dependencia tecnológica, aislamiento sensorial o alteraciones en el comportamiento, lo que abriría interrogantes sobre el verdadero impacto ético y biológico de estas prácticas en el bienestar canino. ¿Hasta qué punto la tecnología debería intervenir en las interacciones de aprendizaje y en el desempeño de los perros de trabajo? ¿La automatización puede reemplazar la relación entre el humano y el perro? ¿Cómo se garantiza que estos avances no afecten negativamente al bienestar animal? Estas preguntas reflejan la necesidad de desarrollar un marco regulatorio que defina los límites del uso de la tecnología y de la investigación paralela necesaria. No existen directrices específicas sobre la interacción de la tecnología y los perros de trabajo, lo que deja en incertidumbre la ética y la seguridad de dichas prácticas. En este sentido, se requiere un enfoque interdisciplinario para evaluar riesgos, definir límites y diseñar normativas que equilibren la eficiencia operativa con la protección de los derechos de los perros de trabajo.

La transformación del perro de trabajo en un contexto tecnológicamente avanzado; su impacto en la seguridad humana y animal, y las implicaciones éticas y normativas que emergen en esta nueva era de coexistencia con la tecnología requieren de una regulación inmediata. Esta cuarta ola de domesticación no implica una ruptura total con los vínculos anteriores, sino una relectura crítica del lugar que ocupan los perros de trabajo en nuestro sistema, el cuidado y la responsabilidad que exige, más que nunca, legislar no solo desde la eficiencia, sino también desde la ética interespecie, el reconocimiento jurídico y la voluntad política y social de transformar el imaginario normativo heredado que referencia un conjunto de creencias, supuestos, valores y formas de entender la protección y la responsabilidad que han sido transmitidos históricamente en cuanto a los perros de trabajo y que aún condiciona la forma de legislar.

8. Conclusiones

La inexistencia de una regulación específica para los perros de trabajo en España no responde a una mera omisión técnica, sino a una conjunción de factores estructurales, políticos, culturales y jurídicos que mantienen su invisibilización en las normas. Este artículo ha argumentado que el vacío legal actual no es neutro, sino reflejo de un imaginario normativo heredado que continúa cosificando al animal y subordinando su bienestar bajo criterios de utilidad humana. La falta de marcos normativos adaptados a las realidades del perro de trabajo impide el reconoci-

miento de su vulnerabilidad, de su valor funcional y de su relación con la seguridad humana.

A lo largo del texto se han puesto de manifiesto las múltiples áreas que exige una futura regulación: desde el reconocimiento jurídico del perro como sujeto hasta la incorporación de saberes etológicos, tecnológicos, filosóficos y bioéticos dentro de los procesos legislativos. La propuesta de una «cuarta domesticación» refuerza esta urgencia, al mostrar que la relación humano-canina está siendo transformada por nuevas formas de coexistencia mediadas por la tecnología y la inteligencia artificial. Los perros no solo actúan, sino que también interactúan, responden a estímulos digitales, conviven con sensores, drones o sistemas de geolocalización, y su bienestar se ve afectado por variables ambientales, cognitivas y relacionales que aún no se contemplan legalmente.

La legislación no puede desatender esta evolución: regular es reconocer que la especie canina ha entrado en una nueva fase relacional con el ser humano, definida por vínculos híbridos, colaboración interespecífica y exigencias de protección concretas.

Esta nueva domesticación debe también distanciarse del legado bélico que históricamente ha convertido a los animales en meras herramientas del conflicto. La historia de los perros de guerra, usados como armamento, escudos o instrumentos de logística, refuerza una lógica de cosificación que aún persiste en el ámbito operativo moderno. Como plantea Rodríguez (2020), es imprescindible superar la narrativa del «animal-arma» que recorre toda nuestra historia bélica y sustituirla por el reconocimiento del perro como víctima de dinámicas humanas de subordinación estructural, incluso cuando se les otorgan símbolos, honores o condecoraciones. Este término romantizado del *héroe canino* enmascara relaciones, en muchas ocasiones, de uso forzoso que deben ser enfrentadas desde una perspectiva crítica interespecífica. En ese sentido, el enfoque One Security, que plantea la interdependencia entre seguridad humana, bienestar animal y estabilidad ecosistémica, debe ser un eje estructural de la regulación futura. Reconocer al perro de trabajo como parte activa de este ecosistema de seguridad permite integrar de forma coherente la dimensión ética, funcional y ambiental de su tarea. Esta perspectiva obliga a repensar la seguridad desde claves más inclusivas, donde la protección del perro no sea un añadido moral, sino un componente estructural del propio sistema.

Este artículo también ha planteado que la resistencia a legislar no puede desvincularse de tensiones culturales, miedos sociales, intereses institucionales o discursos animalistas que, en ocasiones, rechazan la idea del perro como trabajador, aun cuando muchos de estos animales muestran satisfacción en actividades para las que han sido seleccionados y entrenados. Regular no es justificar cualquier uso, sino establecer

límites, derechos, garantías y mecanismos de control que protejan a los canes sin renunciar a su rol operativo.

Por ello, se concluye que:

- Es urgente una legislación específica para los perros de trabajo, especialmente en el ámbito de la seguridad humana.
- La regulación debe estar basada en el principio de «colaboración, protección y bienestar» de forma indisoluble.
- La perspectiva de justicia interespecie y la inclusión del enfoque One Security deben orientar la normativa futura.
- La legislación debe considerar el impacto de la tecnología en el vínculo entre el humano y el perro y en las condiciones en las que se aplica, desde la perspectiva de una cuarta domesticación.
- Es necesaria la implicación de actores multidisciplinares (juristas, etólogos, profesionales del adiestramiento, expertos en inteligencia artificial, filosofía y ética animal) para legislar de forma coherente y justa.

El reconocimiento legal del perro de trabajo no es una concesión, sino un imperativo social, moral y ético.

Como ha quedado demostrado, el vacío normativo no puede sostenerse más tiempo sin consecuencias: la ausencia de protección legal para animales que contribuyen activamente a proteger nuestra seguridad y nuestra salud o que se dedican al rescate constituye una forma de exclusión moral y jurídica. Regular su situación es también, en este contexto, una forma de justicia reparadora. A pesar de avances legislativos recientes, como la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dicha norma no reconoce al perro de trabajo como sujeto jurídico específico, ni contempla su singularidad funcional. Aunque introduce avances como la entrada de perros en ciertos entornos, la ley se limita a protegerlos como parte de una especie, sin atender a su carácter operativo, su exposición a riesgos o a las necesidades derivadas de su actividad. El entorno de trabajo, las técnicas de adiestramiento, el estrés o la jubilación de estos animales no están regulados ni mínimamente definidos, manteniéndose así su invisibilización jurídica. Regular no es solo legislar, es redefinir el lugar que ocupan los animales en nuestras estructuras sociales. La cuarta domesticación y el enfoque One Security nos exigen abandonar el viejo paradigma de dominación y construir, por fin, un derecho capaz de reconocer que sin justicia interespecie no habrá seguridad humana.

Referencias bibliográficas

- ABEL, G. M. (2021). *¿Una nueva domesticación?: Así está cambiando el carácter de los perros con la vida moderna*. National Geographic. Recuperado de <https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-animal/nueva-domesticacion-asi-esta-cambiando-caracter-perros-vida-moderna_23560>
- ACERO AGUILAR, N. (2021). «La violencia y el maltrato hacia los animales de compañía en Bogotá (Colombia): Una aproximación a sus contextos explicativos». *Tesis Psicológica*, 17(1), 62-80.
<<https://doi.org/10.37511/tesis.v17n1a3>>
- AJA, E. (2021). «El futuro del Estado autonómico en España». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 54(160), 155-180.
<<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15973>>
- AMIRHOSSEINI, M. H.; YADAV, V.; SERPELL, J. A. y PETTIGREW, P. (2024). «An artificial intelligence approach to predicting personality types in dogs». *Scientific Reports*, 14.
<<https://doi.org/10.1038/s41598-024-52920-9>>
- ARISTÓTELES (s. f.). *Historia de los animales*. [Traducido al español.] Recuperado de <<https://archive.org/details/HistoriaDeLosAnimales>>
- ARTOLA M. A.; PELE, M.; NEGRO, A.; XESTAL, C.; REKALDE, O. y ARAMBARRI, M. (2021). «Hay que dignificar el trabajo de los perros, no denigrarlo». *Ladridos*, 57(noviembre), 3. Recuperado de <<https://www.ladridos.es/noviembre2021/noviembre2021/hay-que-dignificar-el-trabajo-de-los-perros-no-denigrarlo>>
- BALLBÉ MALLOL, M. y MARTÍNEZ QUIRANTE, R. (2003). *Soberanía dual y constitución integradora*. Barcelona: Ariel.
- BERMÚDEZ TAPIA, M. (2010). «Los valores y principios de justicia y equidad en la redacción de la sentencia judicial». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 6(6/7).
<<https://doi.org/10.35292/ropj.v6i6/7.203>>
- BUITRAGO E., O. J. (2024). «Comprendiendo el maltrato animal: Conceptos, tipos y consecuencias». *Pensamiento Animal* (27 de agosto). Recuperado de <<https://pensamientoanimal.org/2024/08/27/comprendiendo-el-maltrato-animal/>>
- BUSCHMANN, M. (2024). *Buschmann, M. (s. f.). Parliamentary question. Spain's persistent violation of EU animal welfare provisions and laws. E-001074/2024 | European Parliament. European Union*, 2024. European Parliament. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2024-001074_EN.html>
- CARTER, Z. T.; MCNAUGHTON, E. J.; FEA, M. P.; HORNER, I.; JOHNSON, K.; KILLICK, S.; McLAY, J.; SHIELDS, B.; STANLEY, M. C. y GLEN, A. S. (2023). «Evaluating scent detection dogs as a tool to detect pathogenic *Phytophthora* species». *Conservation Science and Practice*, 5(9), e12997.
<<https://doi.org/10.1111/csp2.12997>>
- CASTRO ÁLVAREZ, C. (2019). *Los animales y su estatuto jurídico: Protección y utilización de los animales en el Derecho*. Pamplona: Aranzadi.

- CHMELÍKOVÁ, E.; BOLECHOVÁ, P.; CHALOUPKOVÁ, H.; SVOBODOVÁ, I.; JOVIČIĆ, M. y SEDMÍKOVÁ, M. (2020). «Salivary cortisol as a marker of acute stress in dogs: A review». *Domestic Animal Endocrinology*, 72, 106428.
[<https://doi.org/10.1016/j.domaniend.2019.106428>](https://doi.org/10.1016/j.domaniend.2019.106428)
- COBB, M. L.; OTTO, C. M. y FINE, A. H. (2021). «The Animal Welfare Science of Working Dogs: Current Perspectives on Recent Advances and Future Directions». *Frontiers in Veterinary Science*, 8, art. 666898.
[<https://doi.org/10.3389/fvets.2021.666898>](https://doi.org/10.3389/fvets.2021.666898)
- COPPINGER, R. y COPPINGER, L. (2004). *Perros: Una nueva interpretación sobre su origen, comportamiento y evolución*. Barcelona: Ateles.
- DRISCOLL, C. A.; MACDONALD, D. W. y O'BRIEN, S. J. (2009). «From wild animals to domestic pets, an evolutionary view of domestication». *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 106(supplement 1), 9971-9978.
[<https://doi.org/10.1073/pnas.0901586106>](https://doi.org/10.1073/pnas.0901586106)
- EMPID IRUJO, A. (2019). «Prólogo». En: CASTRO ÁLVAREZ, C. *Los animales y su estatuto jurídico: Protección y utilización de los animales en el Derecho*. Pamplona: Aranzadi, 17-23.
- FARIA, C. y PÁEZ, E. (2014). «Antropocentrismo y especismo: Aspectos conceptuales y normativos». *Revista de Bioética y Derecho*, 32, 95-103.
[<https://doi.org/10.1344/rbd2014.32.10696>](https://doi.org/10.1344/rbd2014.32.10696)
- FRASER, D. (1999). «Animal ethics and animal welfare science: Bridging the two cultures». *Applied Animal Behaviour Science*, 65(3), 171-189.
[<https://doi.org/10.1016/S0168-1591\(99\)00090-8>](https://doi.org/10.1016/S0168-1591(99)00090-8)
- FREEMAN, E. (2005). «La ética consiste en hacer cosas por los demás y por uno mismo». *Revista Haz*, 1(septiembre). Recuperado de <<https://hazrevista.org/rsc/2005/09/edward-freeman-la-etica-consiste-en-hacer-cosas-por-los-demas-y-por-uno-mismo/>>
- GERRITSEN, R.; HAAK, R. y PRINS, S. (2017). *K9 Behavior Basics: A Manual for Proven Success in Operational Service Dog Training*. Edmonton, AB: Brush Education Inc. K9 Professional Training.
- GLENK, L. M. y FOLTIN, S. (2021). «Therapy dog welfare revisited: A review of the literature». *Veterinary Sciences*, 8(10), 226.
[<https://doi.org/10.3390/vetsci8100226>](https://doi.org/10.3390/vetsci8100226)
- GOUILLOUD, R. (1994). *El derecho a destruir*. París: Desclée de Brouwer.
- HARE, B. y WOODS, V. (2013). *The Genius of Dogs: How Dogs Are Smarter Than You Think*. Nueva York: Penguin.
- HAVERBEKE, A.; DIEDERICH, C.; DEPIERREUX, E. y GIFFROY, J. M. (2008). «Cortisol and behavioral responses of working dogs to environmental challenges». *Physiology & Behavior*, 93(1-2), 59-67.
[<https://doi.org/10.1016/j.physbeh.2007.07.014>](https://doi.org/10.1016/j.physbeh.2007.07.014)
- INÉS VILLAR, A. C. (2025). «La protección jurídica de los animales tras la reforma del Código Penal». *Blog de Derecho de los Animales. Abogacía Española* (24 de enero). Recuperado de <[https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/la-proteccion-juridica-de-los-animales-tras-la-reforma-del-codigo-penal/>](https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/la-proteccion-juridica-de-los-animales-tras-la-reforma-del-codigo-penal/)

- INTERCIDS: OPERADORES JURÍDICOS POR LOS ANIMALES (2022). *Operadores jurídicos de toda España alertan sobre el grave error legal de excluir a algunos perros de la ley de protección animal.* [Nota de prensa del 21 de septiembre.] Recuperado de <<https://intercids.org/operadores-juridicos-espana-alertan-grave-error-legal-excluir-perros-ley-proteccion-animal/>>
- JENSEN, C. L.; RODRIGUEZ, K. E.; MACLEAN, E. L.; ABDUL WAHAB, A. H.; SABBAGHI, A. y O'HAIRE, M. E. (2022). «Characterizing veteran and PTSD service dog teams: Exploring potential mechanisms of symptom change and canine predictors of efficacy». *PLOS ONE*, 17(7), e0269186. <<https://doi.org/10.1371/journal.pone.0269186>>
- LE BRECH, S. (2014). *Diferencias individuales en comportamiento y respuesta de estrés en perros.* [Tesis doctoral.] Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado de <<https://ddd.uab.cat/record/116361>>
- LEYTON DONOSO, F. (2014). *Bioética frente a los derechos animales: Tensión en las fronteras de la filosofía moral.* [Tesis doctoral.] Bellaterra: Universitat de Barcelona. Recuperado de <<http://hdl.handle.net/10803/292240>>
- MACÍAS MASANA, M. (2025). *La regulación de las Unidades Caninas aplicadas a la Seguridad Humana.* [Tesis doctoral.] Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona. Programa de Doctorat en Seguretat Humana i Dret Global. Recuperado de <<http://hdl.handle.net/10803/693947>>
- PELLUCHON, C. (2018). *Manifiesto animalista: Politizar la causa animal.* Barcelona: Reservoir Books.
- PRADA-TIEDEMANN, P. A. et al. (2019). *Los equipos caninos policiales: Importancia de los criterios de selección, entrenamiento, certificación y rendimiento.* Bogotá: Editorial Policía Nacional de Colombia. <<https://doi.org/10.22335/rlet.978-958-52080-7-0>>
- RIVERA, A. (2023). «¿Cómo afecta a los animales de trabajo la Ley de Bienestar Animal?». *La Vanguardia* (23 de noviembre). Recuperado de <<https://www.lavanguardia.com/mascotas/20231123/9382693/como-afecta-animales-trabajo-ley-bienestar-animal-pv lv.html>>
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, J. D. (2020). «Guerra trans-especie: Animales en conflicto humano». *Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 11(3), 65-77. <<https://doi.org/10.5565/rev/da.509>>
- ROYAL AIR FORCES ASSOCIATION (2023). *The RAF's Military Working Dogs.* [Texto adaptado de la edición de enero de Air Mail Magazine.] Recuperado de <<https://rafa.org.uk/blog/2023/07/06/raf-military-working-dogs/>>
- SANMARTÍN SÁNCHEZ, L.; LOZANO BENITO, D.; RICO SEVILLA, M. y VEGA-PLA, J. L. (2016). «Detección de cortisol en pelo como biomarcador de estrés crónico en perros de trabajo de las FAS». *Sanidad Militar*, 72(4), 232-239. Recuperado de <https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1887-85712016000400002>
- VIVAS TESÓN, I. (2019). «Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma». *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 21, 1-30. <<https://doi.org/10.25115/ridj.v0i21.2911>>

Referencias bibliográficas de textos legales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2024). *Ley 457 de 2024 por la cual se promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en materia de seguridad, vigilancia privada e inspección de sustancias u objetos, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-09/PONENCIA%20TERCER%20DEBATE%20PL%20457%20DE%202024%20-%20Ley%20Lorenzo.docx.pdf>>

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2005). «Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97». *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 3 (5 de enero), 1-44. Recuperado de <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32005R0001>>

«Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales». *Boletín Oficial del Estado*, núm. 75 (29 de marzo de 2023), 45618-45671. Recuperado de <<https://www.boe.es/eli/es/l/2023/03/28/7>>

«Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal». *Boletín Oficial del Estado*, 99 (25 de abril de 2003), 16006-16031. Recuperado de <<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/04/24/8>>

«Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales». *Boletín Oficial del Estado*, 300 (16 de diciembre de 2021), 154134-154143. Recuperado de <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-20727>>

«Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio». *Boletín Oficial del Estado*, 268 (8 de noviembre de 2007), 46090-46096. Recuperado de <<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/11/07/32>>

NACIONES UNIDAS (2012). *Resolution A/RES/66/290: Follow-up to paragraph 143 on human security of the 2005 World Summit Outcome*. United Nations General Assembly. Recuperado de <<https://www.un.org/humansecurity/wp-content/uploads/2022/06/N1147622.pdf>>

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano 1994: Nuevas dimensiones de la seguridad humana*. Nueva York: PNUD. Recuperado de <<https://hdr.undp.org/content/human-development-report-1994>>

«Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte». *Boletín Oficial del Estado*, 287 (30 de noviembre de 2022), 163336-163363. Recuperado de <<https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/11/29/990>>

UNIÓN EUROPEA (2007). *Artículo 13: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Recuperado de <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT>>

— (2008). «Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 115/1 (9 de mayo de 2008). Recuperado de <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12008E013>>